



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**

Pereira (Risaralda), treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciocho (2.018)

Referencia: RAD. 66001 3120 001 2018 0045 E.D. 8750
 Accionados: MARY LUZ BUSTAMANTE ZULUAGA
 ÁNGELA MARIA CASTILLO DE LEÓN
 JUAN ESTEBAN CASTILLO DE LEÓN (interdicto)
 BANCO DAVIVIENDA S.A. (Acreedor Hipotecario)
 BANCOLOMBIA S.A. (Acreedor Hipotecario)
 Decisión: Admite demanda y ordena ruptura de unidad procesal.

1. Admite demanda

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisado el contenido de la demanda presentada por la Fiscalía Veintinueve Especializada en Extinción del derecho de Dominio de ésta ciudad, encuentra esta instancia que se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017; en relación con los siguientes bienes:

I. Inmuebles

Identificación	Dirección	Propietario inscrito
M.I. 290-194690	Carrera 20 No. 9B-21 parqueadero No. 02- Sótano 1 Edificio Trivento – Pereira	12.50% Ángela Maria Castillo de León
M.I. 290-194741	Carrera 20 No. 9B-27 Apartamento 301- sexto piso- Edificio Trivento – Pereira	12.50% Ángela Maria Castillo de León
M.I. 290-161181	Conjunto Campestre Resort "Andaluz" predio 14 – Pereira	Mary Luz Bustamante Zuluaga
M.I. 060-171245	Lote de terreno denominado al Bayunca – Cartagena - Bolívar	Mary Luz Bustamante Zuluaga

II. Vehículos

Placa	Marca / modelo	Propietario inscrito	Secretaria de Tránsito
HVV243	B.M.W. / 2014	Mary Luz Bustamante Zuluaga	Manizales – Caldas
LAU507	Daihatsu / 2008	Mary Luz Bustamante Zuluaga	Municipio de Bello – Antioquia
HWU393	Chevrolet / 2015	Juan Esteban Castillo de León	Pereira – Risaralda

III. Establecimiento de Comercio

Matricula mercantil	Dirección	Nombre del establecimiento	Propietario inscrito
Comerciante 18115346 Establecimiento 18115347	Carrera 27 # 14-26 Álamos – Pereira	Restaurante Sacramento Bar y Parrilla	Juan Esteban Castillo de León

Consecuentemente se ordenará notificar lo resuelto a los afectados e intervinientes. Para el caso de JUAN ESTEBAN CASTILLO DE LEÓN, en atención a su declaratoria de interdicción judicial, notifíquese a través del señor Humberto Castillo Ramírez como su curador legal.

2. Ruptura de Unidad Procesal

Del escrito de demanda presentado por la Fiscalía especializada¹, se advierten en varios de sus acápites argumentos propios de la declaratoria de improcedencia, frente a los demás bienes que no fueron objeto de demanda, así las cosas, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1° artículo 42 del Código de Extinción de Dominio, modificado por el art. 10 de la Ley 1849 de 2017, se ordenará oficiar a la Fiscalía Delegada, para que con objeto de la ruptura de unidad procesal dispuesta, de manera motivada y por separado dé el trámite que corresponda² respecto de los siguientes bienes:

¹ Cuaderno original No. 1; folios 225-257.

² Código de Extinción de dominio, artículo 136 modificado.

2.1 Inmuebles

Matrícula Inmobiliaria	Dirección según certificado	Propietario inscrito	Relacionado en demanda
290-134125	Condominio Familiar Ángel Castillo, Paraje Cerritos Unidad 5, Pereira	Maria Constanza de León Naranjo	Folio 238
290-016794	Lote Buenavista, Vereda Laguneta – Pereira	Maria Constanza de León Naranjo	Folio 238-246
296-0019457 ó 294-21000	C 25 9-06 MZ 12 CS 12 SEC A 1 ET C, Dosquebradas	Ramón de Jesús Loaiza Castillo	Folio 238
296-043514 o 294-37240	Ur. El Portal de los Alpes, Dosquebradas	Humberto Castillo Ramírez	Folio 238
290-119091	Villa Alejandra, Vereda Los Planes, Pereira	Humberto Castillo Ramírez	Folio 238-240-246
290-127678	K 6 15-12 Pereira	Humberto Castillo Ramírez	Folio 238
290-61183	C 42 B 5-14 MZ 3 LOTE 38	Gildardo Quintero Cardona	Folio 238-246
290-89304	C98 14-06 Manzana E Casa 14 UR. Belmonte, Pereira	Gildardo Quintero Cardona	Folio 238-245
294-37240	UR El Portal de los Alpes Dosquebradas	Sin información en la demanda	Folio 240
290-194694	Pq 6 Sótano 1 Edificio Trivento – Pereira	Sin información en la demanda	Folio 240
290-194743	Apto 603 Edificio Trivento, Pereira	Sin información en la demanda	Folio 240
290-30648	Mayor extensión, apto 401 y parqueadero No. 5, Urbanización la Riviera – Pereira	Sin información en la demanda	Folio 240
294-21000	Lote 12 Mz 12 Urbanización Ciudadela el Campestre Sector A	Sin información en la demanda	Folio 240
290-107737	Calle 10 No. 11-55 edificio Altos de la Plazuela Apto 1001- Pereira	Sin información en la demanda	Folio 240
290-107682	Calle 10 No. 11-55 edificio Altos de la Plazuela PQ 41 – Pereira	Sin información en la demanda	Folio 240
290-107681	Calle 10 No. 11-55 edificio Altos de la Plazuela PQ 40 – Pereira	Sin información en la demanda	Folio 240

Matrícula Inmobiliaria	Dirección según certificado	Propietario inscrito	Relacionado en demanda
290-105900 mayor extensión	Dió origen a las matriculas 290-119092 o 290-119091 Lote B Media Luna – Zona Rural Pereira	Sin información en la demanda	Folio 240
50N-30359583	Carrera 35 a No. 168-38 Conjunto residencial la Arcadia Apto 502 Torre 4 – Bogotá D.C.	Sin información en la demanda	Folio 240
50N-20359959	Carrera 35 a No. 168-38 Conjunto residencial la Arcadia Garaje 239 – Bogotá D.C.	Sin información en la demanda	Folio 240

2.2 Automotores

A folio 243 de la demanda se informó de la motocicleta con placas SCJ06 propiedad de Isabel Castañeda y del vehículo IWK 357 (propiedad de Camilo Castillo de León).

2.3 Registros mercantiles y/o sociedades

También se relacionaron a folio 240, **registros mercantiles** cancelados de Humberto Castillo Ramírez, Gildardo Quintero Cardona, Constanza María de León Naranjo.

Cada uno de los bienes antes señalados tiene una entidad jurídica propia, por lo que es viable llevar su diligenciamiento de forma separada.

Una vez notificada esta decisión, remitase copia magnética del expediente a la Fiscalía de origen, para lo de su competencia, los documentos originales quedan en este Despacho a disposición del ente Fiscal para lo que requiera. Esto en virtud de las medidas de austeridad adoptadas por el Consejo Superior de la

Judicatura – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira, con ocasión al plan de Gestión Ambiental y Austeridad dispuesto para los órganos que hacen parte del presupuesto general de la Nación conforme los Decretos 1068 de 2015 y 2710 de 2016, según se informó en la circular DESAJPEC 17 – 1 de esa Corporación.

Por otra parte, resulta oportuno solicitar a la Fiscalía informar en qué estado se encuentran las medidas cautelares impuestas a los bienes objeto de demanda, ya que no se obra en el plenario evidencia de su materialización.

Finalmente, se allegó por parte de la afectada Mary Luz Bustamante Zuluaga, poder especial para efectos judiciales, el asunto consignado en el memorial es: “representación dentro de un proceso penal por peculado por apropiación”, el objeto del mismo no es de resorte de este juzgado por cuanto lo que aquí se adelanta es una acción de extinción de dominio, en consecuencia el poder es insuficiente en esta instancia, por lo que se resolverá negativamente la solicitud.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PEREIRA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la Demanda de Extinción de Dominio presentada por la Fiscalía 29 Especializada DFNEXT de la ciudad de Pereira, en relación con los bienes señalados en el “Acápito 1 (admite demanda) numerales I, II y III”.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 137 del Código de Extinción de Dominio en concordancia con los artículos 33 y 35 de esa misma normatividad.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a los afectados e intervinientes, al

tenor de lo dispuesto en los artículos 138, 139 y 140 de la Ley 1708 de 2014 con la modificación introducida por la Ley 1849 de 2017.

A los afectados se les pondrá en conocimiento los derechos de que gozan contenidos en el artículo 13 de la Ley 1849 de 2017 en especial el contenido en el numeral 9 en concordancia con el artículo 133 de la misma obra aplicable por principio de favorabilidad.

TERCERO: ORDENAR la RUPTURA de la unidad procesal en lo que tiene que ver con la acción que se adelanta en contra de los bienes mencionados en el numeral segundo, secuencias 2.1, 2.2 y 2.3, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° artículo 42 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el art. 10 de la Ley 1849 de 2017. Surtido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para ordenar lo pertinente.

CUARTO: Notificada esta decisión, **REMITIR** a la Fiscalía de origen copia de del proceso digitalizado, para lo de su competencia.

QUINTO: OFÍCIESE a la Fiscalía Veintinueve Especializada DFNEXT, para que se sirva informar en qué estado se encuentran las medidas cautelares decretadas.

SEXTO: Se declara insuficiente el poder especial otorgado por la afectada Mary Luz Bustamante Zuluaga, por conferirse para un asunto diferente al que aquí se tramita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN DARIO CASTRO VALENCIA
JUEZ